

Justicia Paralela

*¿Cómo el sistema de protección de inversiones
pone en riesgo la independencia del Poder Judicial
en América Latina?*



INTERNACIONAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS



Publicado por la Internacional de Servicios Públicos (ISP) y el Transnational Institute (TNI)



San Pablo - Ámsterdam, Marzo de 2021

AUTORAS • Cecilia OLIVET y Luciana GHIOTTO

DISEÑO • Mauricio TARDUCCI

El contenido de este informe se puede citar o reproducir con fines no comerciales y siempre que se mencione debidamente la fuente de información

AGRADECIMIENTOS • Nos gustaría dar las gracias por los valiosos comentarios al texto a Juan Hernández Zubizarreta, Gabriel Casnati, Jocelio Drummond, Adoración Guaman y Magdalena Bas, así como a Bettina Müller por el apoyo en la investigación.

También deseáramos dar las gracias a Friedrich-Ebert-Stiftung (FES) por el respaldo financiero a la publicación.



Índice

Resumen ejecutivo	4
El arbitraje de inversiones: un sistema de justicia paralela	6
Comparando el arbitraje de inversiones y los sistemas de justicia nacionales	8
Los árbitros, a diferencia de los jueces, no tienen que cumplir con garantías institucionales de imparcialidad e independencia	8
En el arbitraje de inversiones no hay apelación	9
El costo de un arbitraje inversor-Estado es mucho mayor que un juicio en cortes nacionales	10
El régimen de protección de inversiones no da igual acceso a la justicia, sino que discrimina entre inversores locales e inversores extranjeros	11
Cinco maneras en que el arbitraje de inversiones vulnera al poder judicial	12
1 • Los inversores extranjeros pueden demandar a los Estados por las decisiones de cortes nacionales	12
2 • Los tribunales arbitrales pueden ordenar que se anulen fallos de cortes nacionales	14
3 • Los inversores extranjeros pueden saltarse las instancias judiciales nacionales	14
4 • Los inversores extranjeros pueden evadir su responsabilidad por violaciones a los derechos humanos, ambientales y laborales gracias a los tribunales arbitrales	15
5 • Los inversores extranjeros juzgados por actividades criminales pueden escapar gracias al régimen de protección de inversiones	16
¿Por qué deberían ser los tribunales nacionales quienes decidan las disputas de los inversores extranjeros con los Estados?	17
Conclusiones	19

Resumen ejecutivo

Uno de los principales argumentos que se ha usado para justificar la creación del régimen de arbitraje de inversiones es que las cortes nacionales son parciales e inadecuadas para dirimir disputas entre inversores y Estados. La respuesta a este supuesto problema fue la creación de un régimen de “justicia” paralelo establecido por medio de una red de 300 Tratados de Libre Comercio y cerca de 2.500 tratados de protección de inversiones.

Estos acuerdos internacionales incluyen el mecanismo de solución de disputas inversor-Estado (ISDS por su sigla en inglés) que otorga a los inversores extranjeros el derecho a que demanden a los gobiernos ante tribunales de arbitraje internacional, sin que necesiten agotar primero las instancias judiciales nacionales.

Este reporte presenta dos argumentos centrales:

1 Los tribunales de arbitraje internacional son mucho menos imparciales e independientes que los sistemas judiciales. De hecho, la naturaleza del sistema de arbitraje lo hace intrínsecamente sesgado a favor de los inversores extranjeros. El reporte presenta evidencia de que:

- Los árbitros, a diferencia de los jueces, no tienen que cumplir con garantías institucionales de imparcialidad e independencia
- En el arbitraje de inversiones no hay recurso de apelación, eliminando así uno de los mecanismos de control y contrapeso.
- El costo de un arbitraje inversor-Estado es mayor que un juicio en cortes nacionales.
- El régimen de protección de inversiones no da igual acceso a la justicia, sino que discrimina entre inversores locales e inversores extranjeros.

2 El arbitraje de inversiones vulnera al poder judicial. En el mejor de los casos, el sistema de solución de disputas inversor-Estado desplaza a los tribunales nacionales, y en el peor de los casos, menoscaba las decisiones tomadas por los jueces nacionales. Se presentan cinco escenarios y ejemplos que dan cuenta de esta situación en América Latina:

1. Inversores extranjeros que demandan a los Estados por las decisiones de sus cortes nacionales, como se ha dado en los casos de Eco Oro contra Colombia, Infinito Gold contra Costa Rica y Kapes contra Guatemala.
2. Tribunales arbitrales internacionales que ordenan a los gobiernos que anulen fallos de cortes nacionales, violentando el principio de separación de poderes.
3. Inversores extranjeros que se saltan las instancias judiciales nacionales.
4. Inversores extranjeros que usan a los tribunales arbitrales para evadir su responsabilidad por violaciones a los derechos humanos, ambientales y laborales.
5. Inversores extranjeros juzgados por actividades criminales que buscan escapar a la justicia usando el régimen de protección de inversiones.

Ante este escenario, se ofrecen las siguientes **recomendaciones**:

- Que se reconozca que los tribunales nacionales, mas allá de sus falencias actuales, son idóneos para resolver las disputas de los inversores extranjeros con los Estados.
- Que los gobiernos no suscriban nuevos acuerdos de protección de inversiones que incluyan el mecanismo ISDS y que denuncien los acuerdos existentes que incluyen este mecanismo.
- Que se avance con auditorías integrales de los acuerdos de protección de inversiones.

Imaginen que una empresa extranjera llega al país prometiendo desarrollo, y, en vez, libera 64 mil millones de litros de agua tóxica y 650.000 barriles de crudo en el medio ambiente¹ causando un desastre ambiental de tal magnitud que es comparado con el desastre de Chernóbil². Unas 30 mil personas afectadas por la contaminación, incluyendo el haberse enfermado de cáncer³, demandan a la empresa por los daños causados. Después de 20 años de juicio, las cortes nacionales, incluyendo la Suprema Corte constitucional, ordena que la empresa indemnice a lo afectados. La comunidad parece haber salido victoriosa.

Pero, la empresa, buscando escapar su responsabilidad, demanda al país por considerar que fue denegada de justicia, y le exige millones de dólares a modo de indemnización. Pero esta demanda no es presentada ante la justicia nacional, sino ante tres árbitros internacionales privados que carecen de condiciones mínimas de imparcialidad e independencia. Estos tres abogados que tienen de por sí un sesgo pro-inversor, fallan a favor de la empresa y ordenan al Estado que intervenga en el poder judicial y evite la ejecución de la sentencia a favor de las comunidades afectadas. Como resultado, después de casi 10 años de haber sido condenada, la empresa sigue sin hacerse cargo de su irresponsabilidad medioambiental. Mientras tanto, el poder ejecutivo, siguiendo las indicaciones de los árbitros interviene para tratar de evitar que las comunidades afectadas reciban la compensación que les corresponde.

La escena no es imaginaria. Esto es exactamente lo que pasó en Ecuador con la petrolera Chevron y sus operaciones en el Amazonas. El tratado de protección de inversiones firmado entre Ecuador y Estados Unidos abrió la puerta a que la empresa accediera a un sistema paralelo de justicia conocido como ISDS (sigla que se corresponde, en inglés, al término ‘solución de controversias entre inversores y Estados’), reservado a las corporaciones y los ricos. Mediante este mecanismo las empresas pueden demandar a los países cuando consideran que las decisiones de los gobiernos o las sentencias judiciales nacionales —incluso aquellas cuyo objetivo explícito es proteger a las personas o el medio ambiente— afectan sus beneficios. Estas demandas eluden los tribunales nacionales y se interponen ante un tribunal internacional integrado por tres abogados especializados en inversiones que deciden qué es más importante, si las ganancias privadas o los intereses públicos.

El arbitraje de inversiones: un sistema de justicia paralela⁴

Más de 1000 tribunales arbitrales internacionales⁵ que decidieron o deciden demandas de inversores contra Estados han cementado la privatización de la justicia.

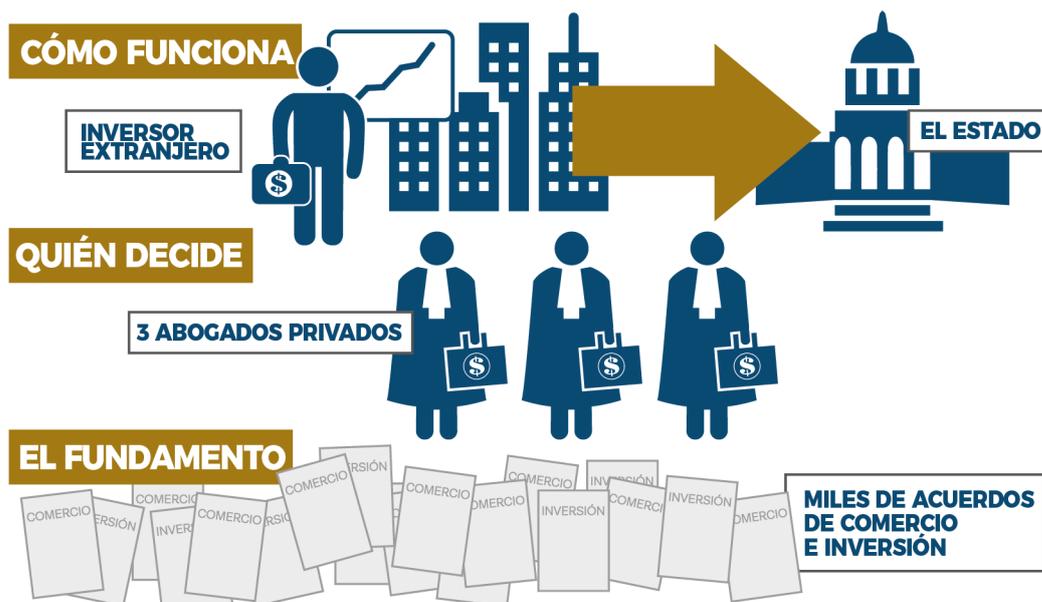
Una red de 300 Tratados de Libre Comercio y cerca de 2.500 tratados de protección de inversiones⁶ incluyen el **mecanismo de solución de disputas inversor-Estado (ISDS por su sigla en inglés) empoderando a los inversores extranjeros a que demanden a los gobiernos ante tribunales arbitrales internacionales**. Las empresas, principalmente grandes transnacionales, pueden iniciar demandas cuando consideran que las leyes, las regulaciones o las decisiones judiciales del Estado violan sus derechos como inversores. Estos tribunales, caracterizados por la efectividad en la aplicación de sus laudos, juegan un papel fundamental para dotar de plena seguridad jurídica a las inversiones extranjeras frente a los Estados receptores.

Es importante tener en cuenta que los tratados de protección de inversiones tienden a brindar **mayores derechos sustantivos a los inversores que los disponibles en las leyes nacionales** de los países firmantes de estos tratados⁷.

La red de tratados de protección de inversiones que se consolida durante la década de los años 90, es **parte de una cadena dura de derechos corporativos (arquitectura jurídica de la impunidad) que contribuyó a un desmedido avance en los derechos de las corporaciones transnacionales**, mientras que al mismo tiempo se producía una desregulación continua de los derechos sociales y humanos⁸. El resultado es un sistema de justicia asimétrico sin precedentes.

Este régimen de "justicia" paralelo es un **mecanismo de una sola vía: sólo los inversores extranjeros pueden iniciar demandas**, mientras que las y los trabajadores, comunidades afectadas, las empresas nacionales o los propios gobiernos no pueden llevar al arbitraje a las empresas transnacionales que no respetan derechos humanos, laborales o medioambientales.

ISDS: CÓMO FUNCIONA



FUENTE DEL GRÁFICO: <https://10isdsstories.org/es/intro-isds/>

El arbitraje de inversiones nace para reemplazar a las cortes nacionales por considerarlas parciales e inadecuadas

“El problema con la mayoría de los tribunales estatales es que no son, o al menos no se percibe que son, suficientemente neutrales para resolver disputas entre inversores extranjeros y los Estados de acogida.”

Árbitro de inversiones Charles Brower⁹

Una de los principales argumentos que se han usado para justificar la creación del régimen de protección de inversiones fue la necesidad de establecer un foro neutral para la resolución de disputas, alternativo a las cortes domésticas por considerarlas inadecuadas, “ineficientes” y “sin objetividad frente a los inversores extranjeros”¹⁰.

Los árbitros dedicados al arbitraje de inversiones han alimentado esta línea de argumentación, la cual convenientemente los mantiene en el negocio del arbitraje. Por ejemplo, el árbitro William Park es de la opinión que el arbitraje de inversiones es “un foro que es más neutral, tanto políticamente como procedimentalmente, que las cortes de los países objeto de las demandas”. El mismo argumenta que “la imparcialidad relativa de los tribunales de arbitraje levanta la confianza de los inversores”¹¹.

Incluso árbitros acusados de conflictos de intereses tienden a argumentar que las cortes nacionales no son neutrales pero los tribunales internacionales sí. Es el caso de la árbitro Gabrielle Kaufmann-Köhler, cuya falta de imparcialidad se ha hecho evidente en repetidos casos¹², quien defiende que el mecanismo de solución de disputas inversor-Estado “es un instrumento de buena gobernanza”¹³.

Los árbitros pueden otorgar a las empresas sumas ilimitadas que son pagadas por los contribuyentes. **Las compensaciones pueden incluir no solo pérdidas de inversiones ya hechas, sino la pérdida de los futuros beneficios que los inversores especulaban obtener.** La estimación de expectativas de ganancias futuras puede estirarse hasta 20 años. Las empresas solo tienen que convencer al tribunal arbitral de que normativas tales como una ley medioambiental, un reglamento de seguridad o incluso el aumento de los salarios mínimos violan los amplios derechos de los inversores garantizados por dichos acuerdos.

El régimen de solución de disputas inversor-Estado es “un robo a mano armada”.

George Kahale III, abogado especializado en inversiones¹⁴

Los arbitrajes inversor-Estado se pueden dirimir en cualquier institución arbitral que los administre. Conforme a datos de la UNCTAD, más del 60% de las demandas se resolvieron o se encuentran en proceso de resolución en el marco del CIADI –agencia del Banco Mundial– con sede en Washington¹⁵. En segundo lugar, se encuentra la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) con sede en Holanda.

América Latina y el Caribe (ALC) es la segunda región más demandada del mundo en base a tratados de protección de inversiones. Las empresas transnacionales han usado el mecanismo de solución de disputas inversor-Estado para demandar a los gobiernos de la región 282 veces, afectando la autonomía de los gobiernos y capacidad de desarrollar políticas públicas. En el 69% de los casos contra ALC, los inversores salieron beneficiados, ya sea por tener un laudo arbitral a favor o porque realizaron un acuerdo con el Estado, lo cual generalmente implica una compensación monetaria o de otro tipo. Hasta el momento, los países de América Latina y el Caribe han sido ordenados o aceptaron pagar 31.700 millones de dólares a los inversores extranjeros¹⁶.

IMPACTOS DE LAS DEMANDAS DE ARBITRAJE DE INVERSIONES CONTRA ESTADOS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

282 demandas contra AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

ISDS en números

29% de los casos conocidos a NIVEL MUNDIAL



69% de los casos ganó EL INVERSOR

LOS COSTOS DE LAS DEMANDAS los gobiernos fueron condenados o aceptaron pagar a inversores

us\$ 31.170 con solo un tercio de ese monto se superaría la pobreza extrema en 16 países latinoamericanos de acuerdo a Naciones Unidas



MINERÍA, GAS Y PETRÓLEO

23% del total de demandas

Comparando el arbitraje de inversiones y los sistemas de justicia nacionales

El ISDS amenaza con "diluir las protecciones constitucionales, debilitar el poder judicial y subcontratar nuestro sistema legal nacional a un sistema de arbitraje privado que está aislado de controles y contrapesos esenciales."

220 juristas y economistas en una carta dirigida al Congreso de los EEUU⁷

El arbitraje de inversiones nace con el argumento que los tribunales nacionales no son lo suficientemente imparciales para resolver las disputas entre inversores y Estados. Sin embargo, más allá de las posibles deficiencias de los poderes judiciales nacionales, un análisis minucioso de las características y funcionamiento del arbitraje de inversiones deja en evidencia que los árbitros privados con fines de lucro que deciden las demandas y tienen un fuerte incentivo para fallar a favor de las empresas, no se encuentran mejor posicionados en términos de neutralidad que los jueces de cualquier corte nacional.

Existen características centrales que determinan el nivel de independencia de los sistemas judiciales, como ser "el grado de autonomía presupuestaria; el nivel de transparencia y el uso de criterios meritocráticos en el proceso de nominación de candidaturas y designación de jueces; la estabilidad en el cargo y el alcance de las facultades de revisión judicial."¹⁸ El sistema de solución de disputas inversor-Estado no cumple con ninguno de estos requisitos, y por tanto la independencia del mismo ha sido altamente cuestionada, en especial en los últimos 5 años¹⁹.

"En este ámbito [del arbitraje de inversiones] no existen las salvaguardias habituales de la independencia institucional (presupuesto autónomo, organización interna, procesos de contratación transparentes, asignación objetiva de casos y mandatos permanentes y fijos garantizados)."

Grupo de Trabajo sobre la reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados de Naciones Unidas²⁰

Los árbitros, a diferencia de los jueces, no tienen que cumplir con garantías institucionales de imparcialidad e independencia²¹

A pesar que el reconocido árbitro Jan Paulsson insiste que "las virtudes de un buen árbitro son similares a las de un buen juez"²², la realidad es que la independencia y neutralidad de los árbitros es altamente cuestionada²³.

Los árbitros no gozan de seguridad del cargo, por el contrario, son **nombrados de manera ad-hoc para cada caso por las partes en la disputa**. Los **árbitros trabajan con fines de lucro, no cobran sueldos fijos**, sino que son los Estados demandados y los inversores quienes pagan sus honorarios dependiendo de la cantidad de horas trabajadas. Si bien las virtudes de un árbitro y un juez pueden ser las mismas, "los jueces están institucionalmente aislados de las partes y se les asignan casos de forma más o menos aleatoria".²⁴

“particulares de cualificación cuestionable, están siendo llamados a resolver disputas públicas.”

abogadas académicas refiriéndose a los árbitros de inversiones ²⁵

Dado que solo los inversores pueden iniciar demandas, **los árbitros tienen un incentivo económico para hacer una interpretación pro-inversor de las cláusulas contenidas en los Tratados de protección de inversiones.** Estudios académicos demuestran que los árbitros internacionales han hecho interpretaciones excesivamente expansivas del lenguaje de los tratados dando así prioridad a la protección de la propiedad y los intereses económicos de las empresas transnacionales sobre el derecho a regular de los Estados²⁶. Favorecer a la única parte que puede iniciar demandas asegura la continuidad del sistema.

Los árbitros también tienen un incentivo económico para aceptar jurisdicción en la resolución de los casos, y así estirar el cobro de honorarios. Dicho de otra manera: si los árbitros deciden que no tienen competencia para resolver la disputa, sus honorarios se verían dramáticamente disminuidos. En cambio, si deciden que sí tienen jurisdicción y llevan la disputa hasta el final, sus honorarios pueden alcanzar el máximo monto que podría corresponderles. Esto no sucede en un sistema judicial, donde el contenido de la decisión (rechazo o aceptación de jurisdicción, rechazo o aceptación del mérito, determinación de monto de daños, etc.) no impacta sobre la remuneración de los jueces/zas, que es fija. Esta es una de las razones –aunque no la única– que explica que la mayoría de los tribunales arbitrales acepten jurisdicción para resolver los casos. Solo en el 25% del total (114 de 458) de los casos donde hay una decisión final del tribunal, los árbitros declinaron jurisdicción²⁷.

Los árbitros **no tienen prohibido tener otros cargos remunerados**, especialmente en el área de la abogacía. De hecho, **es frecuente que los árbitros también ejerzan, al mismo tiempo, el rol de representante de alguna de las partes** en otros casos de arbitraje. Al combinar su rol de árbitros con otros puestos, se desencadenan severos conflictos de intereses. Por ejemplo, si el árbitro tiene relación con alguna de las partes en el arbitraje, se crea un conflicto de partes; o si el árbitro ha emitido opiniones sobre el tema de la disputa, se crea un conflicto con el tema. Varios árbitros (Thomas Buergenthal²⁸, Brigitte Stern²⁹, Andreas Bucher³⁰, entre otros³¹), además de otra cantidad de personas e instituciones, han expresado su preocupación por el hecho de que los árbitros ejerzan frecuentemente el rol de representantes de las partes.

Aún cuando haya claros conflictos de intereses, **la descalificación de los árbitros es extremadamente difícil.** Tanto abogados especializados en arbitraje de inversiones³² como académicos³³ han publicado estudios donde exponen la dificultad en descalificar a los árbitros. Pero la evidencia más contundente la presenta el mismo centro de arbitraje del Banco Mundial (CIADI) que con sus estadísticas confirma que, de 85 pedidos de descalificación de árbitros registrados en su centro, solo en 5 casos el mismo fue aceptado³⁴. Dos razones ayudan a explicar la situación. Por un lado, **las causales que permiten la recusación son demasiado limitadas, especialmente en el CIADI.** En el caso de las reglas del CIADI (Artículo 57), no alcanza con que haya una duda justificada sobre imparcialidad, la recusación solo se permite en caso que se dé una falta manifiesta de las cualidades de independencia e imparcialidad. El hecho de que se hable de “falta manifiesta” restringe muchísimo las posibilidades de recusación. El segundo, y principal, obstáculo para que existan más casos de recusación es el hecho que quien decide sobre los mismos son los dos co-árbitros no impugnados. Esto lleva a que sean los árbitros (generalmente parte del mismo grupo pequeño de árbitros especializados en casos inversor-Estado) los que decidan si uno de sus compañeros es imparcial o no. Crea un conflicto de intereses en si mismo el pedir a los árbitros que decidan sobre la imparcialidad de sus colegas cuando a) es probable que tengan que hacer frente o se hayan enfrentado a la misma situación, y b) quien es juez hoy puede ser el acusado mañana.

En el arbitraje de inversiones no hay apelación

En casos de arbitraje internacional, **los árbitros tienen la última palabra.** Sus decisiones son finales e inapelables. El régimen de arbitraje inversor-Estado no tiene un mecanismo de revisión de laudos, no hay sistema de apelación.

La creación de un mecanismo de apelación a las decisiones de árbitros de inversiones es una de las propuestas centrales que se discuten en relación a la reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados en las Naciones Unidas³⁵.

El costo de un arbitraje inversor-Estado es mucho mayor que un juicio en cortes nacionales

“Para el demandante-inversionista incurrir en estos costos puede ser perfectamente racional, particularmente si la inversión es grande y el inversionista percibe que no hay otro recurso efectivo disponible. Para el Estado demandado, sin embargo, estos costos normalmente serán más altos que si la disputa se hubiera procesado únicamente a través de sus tribunales nacionales.”

Academic Forum on ISDS³⁶

En un caso de arbitraje internacional se estima que el costo de honorarios de los árbitros y los gastos de la institución arbitral que administra la demanda, suma, en promedio, 933.000 dólares por caso.³⁷ A esto hay que sumarle la defensa legal (abogados y contratación de expertos) que en promedio cuesta 4.8 millones de dólares para los Estados y 6 millones de dólares para los inversores, aunque puede llegar a ser mucho más alto.³⁸

Los montos que cobran los árbitros, por ejemplo, son indiscutiblemente mucho más altos que los salarios de los jueces mejores pagos de América Latina. Por ejemplo, el presidente del Tribunal arbitral en el caso Philip Morris contra Uruguay cobró 482.887 dólares³⁹. El caso duró 6 años (2010-2016). En Uruguay, un juez de la Suprema Corte de Justicia cobra un estimado de 81.200 dólares al año. Esto implica que el acumulado de 6 años de sueldo sería más o menos lo mismo que lo que cobró Piero Bernardini, presidente del Tribunal. Sin embargo, la diferencia es que, para los Jueces, ese es su único salario, mientras que Bernardini entre el 2010 y el 2016 fue árbitro en 6 casos más y por cada uno de ellos cobró por separado. Por ejemplo, adicionalmente a los honorarios por el caso de Philip Morris, Bernardini cobró 407.830 dólares en el caso Fraport vs Filipinas⁴⁰, 240.000 dólares en el caso OIEG v. Venezuela⁴¹ y 183.000 dólares en el caso de Gambrinus v. Venezuela⁴².

“para los Estados en desarrollo, que disponían de escasos recursos económicos, [...] el costo de los procesos de solución de controversias entre inversionistas y Estados podía competir con urgentes necesidades de desarrollo de esos Estados.”

Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional⁴³

Los costos excesivos de este tipo de arbitraje, especialmente si se compara con lo que costaría llevar adelante casos similares ante cortes nacionales, ha sido uno de los puntos de crítica de los gobiernos contra el sistema de solución de disputas inversor-Estado⁴⁴. En este momento se discute en un grupo especial de Naciones Unidas como lidiar con esta situación, pero un análisis de las propuestas de reforma sobre la mesa deja en claro que ninguna de las iniciativas plantea solucionar el problema de fondo.⁴⁵

El régimen de protección de inversiones no da igual acceso a la justicia, sino que discrimina entre inversores locales e inversores extranjeros

¿Por qué debería poder entrar un ciudadano extranjero y no solo tener los mismos derechos que los estadounidenses en el sistema judicial estadounidense, sino también tener más derechos que los que tienen los estadounidenses en el sistema judicial estadounidense? Me parece algo de lo que al menos deberíamos ser escépticos y analizarlo. Entonces un ciudadano estadounidense se presenta ante el sistema judicial, y tiene que conformarse con lo que recibe. Un ciudadano extranjero puede hacer eso y luego, al final del día, decir ‘Quiero que tres tipos en Londres digan que van a anular todo el sistema de EE.UU.’

Representante de Comercio de Estados Unidos Robert Lighthizer⁴⁶

El régimen de arbitraje de inversiones discrimina a los inversores nacionales⁴⁷. **Solo inversores extranjeros tienen acceso a demandar a los Estados ante tribunales de arbitraje internacional.** Esto marca una diferencia central con los sistemas judiciales nacionales. Un principio del estado de derecho es el de igualdad ante la ley. Este principio no se aplica en el contexto del régimen de protección de inversiones.

Cuando el Estado toma una medida que afecta a inversores nacionales y extranjeros por igual, los inversores nacionales solo tienen acceso a las cortes domésticas, mientras que los extranjeros pueden acceder al arbitraje de inversiones. Por ejemplo, en el caso los recortes a los subsidios a las energías renovables que se dieron en España desde el 2008 en adelante, más de 60,000 familias españolas fueron afectadas al mismo tiempo que grandes inversores extranjeros. Los pequeños inversores nacionales, recurrieron a la justicia nacional y tanto la Corte Suprema de Justicia como la Corte constitucional determinaron que los recortes a los subsidios eran legales⁴⁸ y rechazaron los pedidos de compensación.⁴⁹ Los tribunales de arbitraje a los que recurrieron los inversores extranjeros han, hasta el momento, fallado en su mayoría a favor de los inversores ordenando al Estado ha compensar miles de millones de euros.⁵⁰

“Las disposiciones sobre trato nacional suelen disponer que los inversores extranjeros no recibirán un trato menos favorable que los inversores nacionales en circunstancias similares. Sin embargo, en realidad, las protecciones de inversión disponibles para los inversores extranjeros a menudo superan las protecciones legales disponibles para los inversores nacionales, lo que lleva a una discriminación inversa.”

Observación en artículo académico⁵¹

Ya en 1964, 19 países Latinoamericanos habían identificado que el régimen de solución de disputas inversor-Estado discriminaría a los inversores nacionales en virtud de los extranjeros. De hecho, estos países se opusieron a la creación del Centro de Solución de disputas inversor-Estado del Banco Mundial (CIADI) con el argumento que "El nuevo sistema que se ha sugerido otorgaría al inversionista extranjero, por ser extranjero, el derecho a demandar a un Estado soberano fuera de su territorio nacional, prescindiendo de los tribunales de justicia. Esta disposición es contraria a los principios legales aceptados en nuestros países y, de facto, conferiría un privilegio al inversionista extranjero, colocando a los nacionales del país en cuestión en una posición de inferioridad".⁵²

Cinco maneras en que el arbitraje de inversiones vulnera al poder judicial

“los tribunales de inversión privados, ejercen un poder enorme, desplazando a los tribunales locales y tomando decisiones sobre las reglas que rigen la mayor parte de las economías del país anfitrión y, por extensión, sus sociedades.”

Sheldon Leader, Profesor Emerito en Derecho especializado en Derechos Humanos⁵³.

1 • Los inversores extranjeros pueden demandar a los Estados por las decisiones de cortes nacionales

Cualquier decisión del poder judicial puede ser considerada por los inversores extranjeros como una violación de sus derechos estipulados en los tratados de protección de inversiones. Hay **innumerables demandas de inversores que cuestionan las sentencias dictadas por cortes nacionales**, buscando de esta forma menoscabar (y en algunos casos invalidar) decisiones de los tribunales nacionales que persiguen salvaguardar el interés público.

Bajo el régimen de protección de inversiones, el Estado puede ser condenado a pagar millones de dólares a inversores extranjeros por los actos del poder judicial y las decisiones de las cortes domésticas (incluyendo las Cortes Supremas y Cortes Constitucionales).

"Un tribunal de inversiones puede examinar la legalidad de las decisiones de los tribunales nacionales y que puede responsabilizar al Estado por cualquier violación de las normas internacionales cometidas por sus tribunales nacionales."

Christian Schreuer, árbitro en casos inversor-Estado⁵⁴

En América Latina, los inversores extranjeros han demandado a los gobiernos de Colombia, Guatemala y Costa Rica, entre otros, después que las cortes de estos países impusieran restricciones o suspendieran proyectos mineros por razones de interés público (ver cuadro). Pero América Latina no está sola, los gobiernos de Rumania⁵⁵ y Croacia⁵⁶, por ejemplo, han experimentado situaciones similares.

Empresas que desafían las decisiones de cortes judiciales nacionales ante tribunales de arbitraje internacional

ECO ORO VS COLOMBIA

En febrero de 2016, después de una serie de protestas multitudinarias, la Corte Constitucional de Colombia finalizó un megaproyecto de explotación aurífera de la compañía canadiense Eco Oro: la corte decidió que no se podían realizar actividades extractivas en los ecosistemas de alta montaña conocidos como páramos, incluido el páramo de Santurbán, donde estaba ubicado el proyecto de Eco Oro. Menos de un mes después, la compañía demandó al gobierno por 764 millones de dólares ante un tribunal de arbitraje de inversión⁵⁷. El caso está en proceso.

KAPPES VS GUATEMALA

un proyecto minero de oro que había sido objeto de intensas protestas. La Corte Suprema determinó que el proyecto no podría seguir dado que la población indígena afectada no había sido consultada previamente, decisión que fue luego reafirmada luego por la Corte de Constitucionalidad. Pero la empresa estadounidense Kappes inició en 2018 una demanda de arbitraje internacional por 300 millones de dólares contra el gobierno guatemalteco. Kappes argumentó que el Gobierno violó el tratado de protección de inversiones entre Estados Unidos y Guatemala cuando no se hizo cargo de realizar la consulta con la comunidad y de proteger a la empresa de las protestas populares⁵⁸. La demanda está pendiente de resolución.

INFINITO GOLD VS. COSTA RICA

En 2011, la Suprema Corte de Justicia de Costa Rica declaró ilegal la concesión minera de la compañía canadiense Infinito siguiendo una decisión del 2002 de frenar proyectos de minería de oro a cielo abierto. Esta decisión desembocó en la cancelación del Proyecto. En 2014, la empresa demanda a Costa Rica por 321 millones de dólares⁵⁹ considerando que la decisión de la Corte costarricense es equivalente a una expropiación de la inversión en virtud del tratado bilateral de protección de inversiones entre Costa Rica y Canadá⁶⁰. El caso aún está pendiente.

En todos estos casos las cortes nacionales tomaron decisiones que respondían a pedidos populares y beneficiaban a la población y el medioambiente, pero afectaban las ganancias de los inversores extranjeros. Haciendo uso de los tratados de protección de inversiones, las empresas pudieron pedir a tres abogados contratados por hora que revisen las decisiones tomadas por jueces de una nación soberana.

“El árbitro, además, es ‘omnipotente’. Se convierte en alguien con mayor autoridad que el juez de primera instancia más excelente o el tribunal de apelación intermedio más eminente. Su laudo es tan definitivo como una sentencia de la corte suprema de la nación.”

Jan Paulsson, reconocido árbitro de inversiones⁶¹

En efecto, los árbitros se sienten omnipotentes⁶². Los tribunales arbitrales aceptan jurisdicción, sin ningún tipo de cuestionamiento, sobre casos donde hay un proceso judicial vigente o donde cortes nacionales han tomado una decisión final. Los árbitros llegan a una decisión propia basada solamente en la letra de los TBI, desconociendo estos procesos judiciales en curso o los fallos de cortes nacionales.

2 • Los tribunales arbitrales pueden ordenar que se anulen fallos de cortes nacionales

En 2014, el presidente del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, John Roberts, advirtió que los paneles de arbitraje del ISDS tienen el alarmante poder de revisar las leyes de una nación y “anular efectivamente los actos autorizados de su legislatura, ejecutivo y judicial”⁶³. Efectivamente, los tribunales arbitrales tienen la capacidad de desconocer e incluso pedir la modificación de fallos judiciales nacionales.

Por ejemplo, en el caso de Chevron vs Ecuador⁶⁴, tres individuos seleccionados como árbitros privados ordenaron al gobierno ecuatoriano anular una sentencia histórica de una corte nacional emitida después de 20 años de litigio en el caso conocido como “Lago Agrio” en contra de la petrolera Chevron⁶⁵. La Corte Provincial de Sucumbíos sentenció a Chevron a pagar USD 9.500 millones a las comunidades afectadas por el derrame de petróleo en la Amazonía ecuatoriana durante sus operaciones (1964-1992). Esta sentencia fue ratificada por todas las instancias pertinentes hasta llegar a la Corte Constitucional en 2018⁶⁶. Sin embargo, los árbitros demandaron que el Estado intervenga y bloquee por todos los medios posibles la aplicación de la sentencia de Lago Agrio en Ecuador y en el exterior⁶⁷. Este caso es muestra clara de cómo un tribunal arbitral puede desautorizar la jurisdicción del sistema judicial nacional. Al exigir la suspensión del proceso de Lago Agrio, el tribunal arbitral pasó por encima de las prerrogativas del poder judicial ecuatoriano planteadas en la Constitución nacional. El tribunal se invistió de la autoridad para ordenar que el Estado violentara su estructura constitucional con el fin de que impidiera la ejecución de una sentencia contraria a los intereses de la empresa demandante, afectando los principios del Estado de Derecho. Cuando árbitros internacionales, como en el caso de Chevron, instruyen al poder ejecutivo que desobedezca y revierta decisiones judiciales, están automáticamente menoscabando el principio de separación de poderes, piedra angular de un Estado de Derecho.

Es irónico que se defienda el arbitraje de inversiones argumentando que promueve el estado de derecho, cuando en realidad los árbitros son capaces de emitir laudos que causan la ruptura del mismo.

3 • Los inversores extranjeros pueden saltarse las instancias judiciales nacionales

Al firmar tratados de protección de inversiones, los Estados ceden jurisdicción y las empresas e inversores extranjeros se convierten en sujetos de derecho internacional. Esto los habilita a demandar a los Estados en el ámbito internacional, prerrogativa anteriormente sostenida sólo para los Estados. Para los países latinoamericanos, la prórroga de jurisdicción implica el abandono de la doctrina Calvo, defendida en la región desde fines del siglo XIX⁶⁸. Esta doctrina implica la obligada sujeción de los extranjeros a las leyes y jueces nacionales, lo cual conlleva el agotamiento de las instancias nacionales antes de que se pueda acudir a instancias internacionales. Este principio es parte del derecho consuetudinario internacional, según ha establecido la Corte Internacional de Justicia⁶⁹.

Gran parte del universo de los TBI y de los capítulos de inversiones de los tratados comerciales no exigen el agotamiento de los recursos legales locales antes de que el inversor extranjero recurra a un tribunal arbitral. Las Naciones Unidas han mapeado 2576 tratados de protección de inversiones en todo el mundo y determinan que sólo el 3.4% de los mismos requieren a los inversores que agoten los recursos internos antes de iniciar demandas en tribunales internacionales⁷⁰.

Esto se diferencia del sistema de derechos humanos, donde la regla general es que se deben agotar primero los mecanismos judiciales locales⁷¹. Por ejemplo, a diferencia del régimen de protección de inversiones, “el sistema interamericano de protección de los derechos humanos tiene carácter subsidiario, en el sentido de que entra a operar sólo después de haber hecho uso de los recursos jurisdiccionales locales, sin haber obtenido un remedio para la violación que se alega”⁷².

La exigencia de que se agoten primero los recursos legales locales aparece en muy pocos tratados, especialmente en los llamados “de nueva generación”. Algunos de los tratados negociados más recientemente comenzaron a modificar ciertas cláusulas dada la fuerte crítica realizada al sistema de protección de las inversiones en su conjunto. Por ejemplo, el modelo de TBI adoptado por la Comunidad de Desarrollo de África Austral (SADC) en 2012 incluye un lenguaje elaborado que requiere el agotamiento de los recursos administrativos y búsqueda de recursos locales durante un período de tiempo razonable⁷³. La realidad es que la gran mayoría de tratados guarda silencio sobre la aplicabilidad de la regla de agotamiento de los recursos locales⁷⁴. En estos casos, los tribunales arbitrales han actuado suponiendo que los tratados que no especifican explícitamente dicha obligación, en realidad sugieren que los Estados renunciaron a la aplicabilidad de esta regla. Se revierte así la costumbre internacional que sostiene que este principio rige excepto en los casos donde se realiza una renuncia expresa.

“la igualdad entre inversores extranjeros y ciudadanos locales, ha sido ‘involuntariamente’ aceptada por la institucionalización de los arbitrajes internacionales, los cuales de cualquier forma han destruido el apartado teórico-jurídico del internacionalista argentino.”

Académico que recuenta la historia de la Doctrina Calvo.⁷⁵

En consecuencia, los Estados que desean que se sostenga la regla del agotamiento de los recursos legales locales, deberían indicarlo de manera expresa e inequívoca en los tratados, por ejemplo, declarando que el inversionista “deberá” agotar los recursos locales antes de iniciar un arbitraje internacional.

4 • Los inversores extranjeros pueden evadir su responsabilidad por violaciones a los derechos humanos, ambientales y laborales gracias a los tribunales arbitrales

Numerosos inversores extranjeros han sido encontrados culpables de daños ambientales o de violaciones a los derechos humanos, ambientales y laborales por tribunales nacionales o constitucionales⁷⁶. Sin embargo, inversores extranjeros han buscado eludir su responsabilidad a través del arbitraje internacional.

Un caso notorio de intento de elusión de la responsabilidad por daño ambiental y violación de derechos humanos es el de la minera estadounidense Doe Run en Perú⁷⁷. Diversos tribunales peruanos, interamericanos, e incluso un tribunal estadounidense, participaron en la condena a esta empresa por el daño ambiental⁷⁸. Sin embargo, Doe Run presentó una demanda en el centro de arbitraje del Banco Mundial buscando evitar sus responsabilidades, además de pedir compensación por 800 millones de dólares⁷⁹. Los árbitros desestimaron el caso por un tecnicismo⁸⁰, pero dejaron la puerta abierta para que la empresa volviera a presentar la demanda. El gobierno de Perú, no solo tuvo que desembolsar los 8.3 millones de dólares que le costó la defensa⁸¹ sino que desde el 2018 enfrenta una nueva demanda de Renco, que se sigue presentando como la víctima de una gran injusticia a pesar que fueron condenados de polución en escala masiva⁸².

5 • Los inversores extranjeros juzgados por delitos pueden escapar gracias al régimen de protección de inversiones

No es extraño escuchar historias de empresa extranjeras, o sus ejecutivos, acusados en cortes nacionales de actividades ilícitas, incluyendo lavado de dinero, malversación de fondos, manipulación de acciones, soborno, corrupción, especulación en la guerra y fraude. Lo que casi nadie sabe es que muchas de estas compañías e individuos acusados, o incluso condenados, por delitos utilizan el régimen de protección de inversiones para intentar escapar sus castigos.

En un reporte del 2016 en el que un periodista investigó el tema por un año, encontró por lo menos 35 casos de empresas o sus ejecutivos que estaban siendo procesados por actividades criminales y acudieron al arbitraje de inversiones buscando protegerse.⁸³ Ese mismo informe resalta que algunos de los demandados lograron con éxito deshacerse de las investigaciones criminales. Por ejemplo, el empresario árabe Hussain Sajwani abandonó su demanda contra Egipto ante el CIADI (el centro de arbitraje del Banco Mundial) a cambio de que la justicia egipcia suspendiera su sentencia de 5 años de prisión por corrupción⁸⁴.

América Latina no es ajena a demandas de inversores acusados de corrupción. Por ejemplo, el gobierno de Honduras está siendo demandado ante el CIADI⁸⁵ por una empresa registrada en Panamá perteneciente a los Rosenthal, una de las familias más ricas e influyentes de Honduras⁸⁶. Varios de los miembros de la familia que formaban parte de la empresa demandante, fueron condenados en Estados Unidos por lavado de dinero del narcotráfico⁸⁷.

Otro caso es el de un inversor de origen holandés que demanda a Panamá⁸⁸, después de que el gobierno ordenó la intervención y luego liquidación forzosa de su negocio de casa de valores Panamá Wall Street después de encontrar amplias irregularidades financieras⁸⁹.

En el contexto de los arbitrajes de inversiones, el hecho que exista una situación de corrupción que involucre al inversor demandante no es causante de desestimación de la demanda.

¿Por qué deberían ser los tribunales nacionales quienes decidan las disputas de los inversores extranjeros con los Estados?

“No hay ninguna razón convincente por la que las instituciones del estado en cuestión no puedan llevar a cabo la revisión de las reclamaciones de un inversor contra un estado.”

Gobierno de Sudáfrica⁹⁰

Los inversores extranjeros, al igual que los inversores nacionales, siempre tienen la posibilidad de recurrir a la justicia del país donde operan. A pesar de la fuerte retórica que presenta a las cortes nacionales como inapropiadas para resolver las demandas inversor-Estado, la realidad es que la mayoría de los sistemas judiciales domésticos son perfectamente capaces de lidiar con transparencia e imparcialidad con las posibles demandas de inversores extranjeros, de la misma manera que resuelven las disputas con inversores domésticos.

La defensa de la idoneidad de los tribunales nacionales para resolver disputas entre inversores extranjeros y el Estado, no desconoce que la administración de justicia de América Latina tenga fallas que necesiten corregirse. Es también verdad que la situación del poder judicial en la región no es homogénea y en muchos casos el poder judicial responde a las elites de poder nacionales. Sin embargo, como han notado expertos en la materia “las debilidades de algunos tribunales domésticos no justifican la desestimación de todos los tribunales”.⁹¹ De hecho, la evidencia muestra que el hecho que las disputas entre inversores y Estados no se resuelvan en instancias de justicia local reduce la calidad de las cortes, porque por ejemplo elimina un incentivo para mejorar su independencia y eficacia.⁹² Una ventaja directa de que las disputas sean resueltas en cortes nacionales, es que, a diferencia de los tribunales arbitrales, estas tomarían en cuenta para la resolución del caso la legislación nacional, así como otros tratados internacionales relevantes de derechos humanos, laborales o medioambientales. Por el contrario, los árbitros de inversiones, tienden a considerar solo la letra del tratado de protección de inversiones, y así privilegiar la protección de la inversión extranjera en casos que esta coalicione con la protección de otros derechos de la sociedad, como ser el derecho a la salud o un medioambiente sano. El juez y árbitro Bruno Simma, de la Corte Internacional de Justicia, ha observado que “otorgar la debida consideración a los derechos económicos y sociales es la excepción y no la regla en el arbitraje inversor-Estado”⁹³.

“Los tratados no reemplazan los tribunales débiles por fuertes. En cambio, los reemplazan con árbitros que no son independientes e imparciales, o justos como debería ser cualquier tribunal digno de ese nombre.”

Académicos especializados en arbitraje de inversiones⁹⁴

Dos ejemplos de países donde los inversores extranjeros solo tienen la posibilidad de recurrir a las cortes nacionales en caso de conflicto son Brasil y Sudáfrica. En ambos casos, el hecho que los inversores extranjeros no tengan acceso a un sistema de justicia paralelo como ser el arbitraje de inversiones no ha alterado en absoluto el flujo de inversiones extranjeras hacia estos países.

En el caso de Sudáfrica, después de completar la denuncia de sus tratados de protección de inversiones, ha implementado desde el 2015 la práctica que las disputas de inversores contra el Estado tienen que dirimirse en el contexto del sistema de justicia nacional.⁹⁵ A pesar de este cambio, la evidencia muestra que los flujos de inversión no solo

no han disminuido, sino que se han incrementado⁹⁶. Sin haber tenido consecuencias negativas, con estos cambios Sudáfrica recuperó la competencia de resolver en los tribunales locales aquellos conflictos jurídicos surgidos con inversores extranjeros, competencia cedida antes a instituciones internacionales mediante prórroga de jurisdicción.

"Cabe preguntarse en primer lugar si los mecanismos de [sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados] SCIE son convenientes o necesarios. Los países no deben precipitarse y suponer que las políticas en materia de SCIE han de formar parte de sus acuerdos de inversión."

Gobierno de Sudáfrica⁹⁷

Por su parte, Brasil, siempre se mantuvo por fuera del régimen de solución de disputas inversor-Estado. A pesar que los inversores extranjeros solo pueden recurrir a cortes nacionales, no solo siguen invirtiendo en la economía brasilera, sino que Brasil es el principal destino de inversión extranjera en América Latina⁹⁸.

En la última década, la creciente crítica al régimen de solución de controversias inversor-Estado ha llevado a que sean los propios Estados lo que comiencen a buscar escenarios de reforma del régimen de solución de controversias inversor-Estado y a volver a retomar soberanía sobre la prórroga de jurisdicción cedida en el pasado a favor de las corporaciones.

En América Latina, las resistencias estatales se manifestaron de distintas formas. Bolivia, Ecuador y Venezuela por ejemplo comenzaron por retirarse del CIADI notificando la denuncia al Convenio de Washington. Estos países acompañaron esta decisión con la terminación de alguno o todos de sus TBI en vigor. Si bien los inversores ya instalados en el país pueden seguir demandando mientras corre el periodo de supervivencia del tratado después de la denuncia, los nuevos inversores que se instalen en el país solo pueden acceder a los Tribunales nacionales en caso de disputas.

¿Qué podemos esperar de las discusiones sobre reforma del sistema ISDS en Naciones Unidas?

En respuesta a las críticas internacionales al ISDS, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI, UNCITRAL en su acrónimo en inglés) ha creado un grupo de trabajo⁹⁹. Dicho grupo de trabajo es responsable de considerar qué problemas plantea el ISDS, si es deseable realizar una reforma y cuál debería ser dicha reforma.

Estos debates del grupo de trabajo podrían haber representado una oportunidad para reformar este nocivo sistema, pero hasta el momento ha prevalecido la opinión de aquellos que desean salvaguardar el régimen de solución de disputas inversor-Estado. Los temas de debate se han acotado de tal manera que no hay espacio para discutir reformas de fondo¹⁰⁰. El resultado es las reformas en debate en la CNUDMI buscan a mantener el statu quo o promover medidas a medias y/o marginales que no resuelven las deficiencias fundamentales que plantea el ISDS.

Por ejemplo, la Unión Europea intenta convencer a los gobiernos miembros de la CNUDMI de que adopten su propuesta de creación de un Tribunal Multilateral de Inversiones (TMI). Si se impone el modelo de TMI, se fortalecerá el régimen de ISDS y resultará aún más difícil promulgar una verdadera reforma en el futuro¹⁰¹.

Conclusiones

A pesar que el régimen de protección de inversiones es una clara amenaza a la independencia de los poderes judiciales, son escasas¹⁰² las veces que los actores del sistema judicial se han pronunciado de manera crítica sobre este sistema de justicia paralelo.

Existen al menos **5 razones claves** que justificarían que los poderes judiciales de América Latina cuestionaran la existencia del régimen de arbitraje internacional:

1
El arbitraje de inversiones nace para reemplazar a las cortes nacionales por considerarlas parciales e inadecuadas para dirimir disputas entre inversores y Estados, sin embargo, los tribunales arbitrales que las reemplazan no cumplen con las garantías institucionales básicas de imparcialidad e independencia de los sistemas judiciales. De hecho, hay una evidencia sólida y un consenso creciente que los árbitros de inversiones tienen un sesgo-pro inversor.

2
Las decisiones de cortes nacionales, incluyendo cortes supremas y constitucionales, se pueden ver vulneradas o incluso invalidadas por las demandas de inversores extranjeros contra los Estados ante tribunales de arbitraje internacional. Los inversores extranjeros se amparan en el régimen de protección de inversiones para atacar las decisiones del poder judicial. Y los árbitros internacionales han llegado a ordenar a los gobiernos que violen el principio de separación de poderes del Estado e invaliden ordenes judiciales.

3
El régimen de protección de inversiones ha sido usado como un escudo por inversores extranjeros acusados de corrupción, actos criminales y violaciones a los derechos humanos, ambientales y laborales. Los tribunales de arbitraje han contribuido a que los inversores escapen a su responsabilidad de responder ante la justicia nacional.

4
Los sistemas judiciales domésticos son los más idóneos para decidir resolver potenciales conflictos entre los inversores extranjeros y los Estados. Como lo demuestra la experiencia de Sudáfrica y Brasil entre otros, los inversores no dejarán de invertir aun cuando solo puedan recurrir a las cortes nacionales.

5
Las propuestas de reforma del régimen de protección de inversiones que se negocian hoy en Naciones Unidas son de carácter cosmético y no resolverán las falacias del sistema.

El mejor camino para fortalecer en vez de menoscabar a los poderes judiciales de América Latina sería:

- **Dejar de negociar, firmar y/o ratificar** cualquier nuevo acuerdo que incluya el mecanismo ISDS;
- **Terminar los acuerdos existentes** con el mecanismo ISDS.
- Desarrollar **revisiones integrales** en forma de auditorias de los acuerdos existentes que incluyen el mecanismo ISDS para ver si responden a los objetivos planteados.

Referencias

- 1 • Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco (UDAPT) (2018), <http://www.udapt.org/la-contaminacion-de-chevron-texaco/>
- 2 • Alec Baldwin y Paul Paz y Miño (2020) Chevron is refusing to pay for the Amazon Chernobyl, The Guardian, 17 de septiembre, <https://www.theguardian.com/commentisfree/2020/sep/17/chevron-amazon-oil-toxic-waste-dump-ecuador-boycott>
- 3 • San Sebastián et al (2020) Exposures and cancer incidence near oil fields in the Amazon basin of Ecuador, Occupational and Environmental Medicine Journal, <https://oem.bmj.com/content/58/8/517>
- 4 • Para una explicación más detallada de cómo funciona el régimen de solución de disputas inversor-estado, incluyendo la cronología de un procedimiento arbitral de inversiones, ver <https://10isdstories.org/es/intro-isd/>
- 5 • UNCTAD (2020) Investment Policy Hub - Investment Dispute Settlement Navigator, <https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement>
- 6 • UNCTAD (2020) Investment Policy Hub - International Investment Agreements Navigator, <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements>
- 7 • L Johnson y O Volkov (2013) Investor-state contracts, host-state “commitments” and the myth of stability in international law. *Am Rev Int Arbitr* 24(3):361–415 y Kleinheisterkamp J (2012) Investment protection and EU law: the intra- and extra-EU dimension of the Energy Charter Treaty. *J Int Econ Law* 15(1):85–109.
- 8 • Juan Hernández Zubizarreta, Erika González y Pedro Ramiro (2019) Revista de Economía Crítica, nº28, segundo semestre, http://www.revistaeconomicacritica.org/sites/default/files/JuanHernandez-ErikaGonzalez-PedroRamiro_Arquitectura-legal-de-la-impunidad.pdf
- 9 • C. Brower, y S. Schill (2009) 'Is Arbitration a Threat or a Boon to the Legitimacy of International Investment Law?', *Chicago Journal of International Law*, p. 479. <https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1489&context=cjil> Original quote: “The problem with most state courts is that they are not—or at least they are not perceived to be—sufficiently neutral in resolving disputes between foreign investors and host states”.
- 10 • Gabrielle Kauffman-Kohler y Michele Potestá (2020) Investor-State Dispute Settlement and National Courts, *European Yearbook of International Economic Law*, <https://link.springer.com/book/10.1007%2F978-3-030-44164-7>, p. 20.
- 11 • W. Park y G. Alvarez (2003) The New Face of Investment Arbitration: NAFTA Chapter 11, *The Yale Journal of International Law*, vol. 28, p. 370. <https://digitalcommons.law.yale.edu/yjil/vol28/iss2/9/> Cita original: “Arbitration responds to this apprehension by providing a forum that is more neutral than host country courts, both politically and procedurally. The relative impartiality of international tribunals bolsters investor confidence and inspires greater certainty that the contract will be interpreted in line with the parties’ shares ex ante expectations.”
- 12 • En 2004, Gabrielle Kaufmann-Köhler fue designada como árbitro por la compañía de agua Vivendi y el proveedor de gas y energía EDF en dos demandas distintas contra Argentina. Dos años después, en 2006, Kaufmann-Köhler fue elegida para la junta directiva del banco suizo UBS, que era el mayor accionista individual de Vivendi y que cuenta también con participaciones en EDF. Kaufmann-Köhler manifestó que no tenía conocimiento de tales conexiones. Argentina cuestionó su imparcialidad sobre el caso. A pesar de la evidencia, los otros dos árbitros del caso desestimaron la petición de Argentina. Por detalles ver: Suez, Sociedad General de Aguas de Barcelona y Vivendi Universal vs. Argentina (2008) decision on a second proposal for the disqualification of a member of the arbitral tribunal, <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0812.pdf>
- 13 • Gabrielle Kaufmann-Köhler (2004) “Annulment of ICSID Awards in Contract and Treaty Arbitrations: Are There Differences” in *IAI Series on International Arbitration* No. 1, Annulment of ICSID Awards 189, Gaillard y Banifatemi (eds.), p. 18. Cita original: Investment arbitration “While it affords investors proper access to justice, it is at the same time an instrument of good governance.”
- 14 • George Kahale III (2020) Damages in ISDS: just compensation or highway robbery?, Seminario virtual organizado por Columbia Center on Sustainable Development (CCSI), 2 de noviembre, <http://ccsi.columbia.edu/files/2020/11/Transcript-DAMAGES-IN-ISDS-Nov-2-2020.pdf>
- 15 • UNCTAD registra 630 demandas inversor-Estado ante el CIADI de un total de 1023 demandas conocidas mundialmente, <https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement>
- 16 • Transnational Institute (2019) Base de datos de demandas ISDS contra América Latina y el Caribe - datos hasta diciembre de 2019, <https://isd-americalatina.org/>
- 17 • Tribe, Stiglitz, Sachs et al (2016) 220+ Law and Economics Professors Urge Congress to Reject the TPP and Other Prospective Deals that Include Investor-State Dispute Settlement (ISDS), <https://www.citizen.org/wp-content/uploads/isds-law-economics-professors-letter-sept-2016.pdf> Cita original: ISDS “threatens to dilute constitutional protections, weaken the judicial branch, and outsource our domestic legal system to a system of private arbitration that is isolated from essential checks and balances”.
- 18 • Banco Interamericano de Desarrollo (2006) La política de las políticas públicas: Progreso económico y social en América Latina: Informe 2006, <https://publications.iadb.org/es/publicacion/16950/la-politica-de-las-politicas-publicas-progreso-economico-y-social-en-america> p.91
- 19 • Carta Global Sobre el Proceso de Reforma de ISDS en la CNUDMI 2018 <http://www.world-psi.org/es/carta-global-sobre-el-proceso-de-reforma-de-isd-en-la-cnudmi>; Mas de 220 Profesores de Derecho y Economía se pronuncian sobre el régimen de solución e disputas inversor-Estado en 2017 <https://ciarglobal.com/profesores-estadounidenses-de-economia-y-derecho-en-contra-del-arbitraje-de-inversiones/>; Mas de 800 mil personas europeas rechazan el sistema ISDS en 2019, <https://stopisds.org/es/>; La Asociación de Jueces de Alemania se pronunció en 2016 en contra la propuesta de incluir ISDS en el tratado de comercio de la Unión Europea con Estados Unidos (TTIP) https://www.foeeurope.org/sites/default/files/eu-us_trade_deal/2016/english_version_deutsche_richterbund_opinion_ics_feb2016.pdf
- 20 • UNCITRAL (2018) Posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE), octubre, <https://undocs.org/es/A/CN.9/WG.III/WP.151>, parágrafo 76.
- 21 • Gus Van Harten (2010) “Investment Treaty Arbitration, Procedural Fairness, and the Rule of Law” en Schill (ed), *International Investment Law and Comparative Public Law*, Oxford University Press.
- 22 • Citado en David Schneiderman: “Investment arbitration as constitutional law: constitutional analogies, linkages, and absences”, en https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3299921 p.1. Cita original: “The virtues of the good arbitrator are similar to those of a good judge”
- 23 • UNCITRAL (2018) Posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE), octubre, <https://undocs.org/es/A/CN.9/WG.III/WP.151> y <https://undocs.org/es/A/CN.9/WG.III/WP.152>
- 24 • Maria Nicole Cleis (2017) “Independence and Impartiality in the ICSID Convention and Arbitration Rules”, *Nijhoff International Investment Law Series*, Brill/Nijhoff, https://brill.com/view/book/9789004341487/B9789004341487_002.xml Sección 2.2, cita original: “judges are institutionally insulated from the parties, and are assigned cases on a more or less random basis.”
- 25 • Nicolette Butler y Surya Subedi (2017) The future of international regulation. Towards a World Investment Organization?, *Netherlands International Law Review*, Number 64, pages 43–72, <https://link.springer.com/article/10.1007/s40802-017-0082-5#Sec2> Cita original: “private individuals of questionable qualification, are being called upon to settle public disputes”
- 26 • Van Harten, Gus (2012) Arbitrator Behaviour in Asymmetrical Adjudication: An Empirical Study of Investment Treaty Arbitration, *Osgoode Hall Law Journal*, <http://ssrn.com/abstract=2149207>
- 27 • UNCTAD (2020) Investment Policy Hub - Investment Dispute Settlement Navigator, <https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement>
- 28 • Peterson, Luke Eric (2012) Former ICJ Judge reaffirms view that sitting arbitrators should not serve as advocates in investment treaty arbitrations, *Investment Arbitration Reporter* (IAREporter), 16 February, <https://www.iareporter.com/articles/former-icj-judge-reaffirms-view-that-sitting-arbitrators-should-not-serve-as-advocates-in-investment-treaty-arbitrations/>
- 29 • Ross, Alison (2010) Brigitte in Brazil, *Global Arbitration Review*, Volume 5 - Issue 3, 5 de julio, <https://globalarbitrationreview.com/brigitte-in-brazil>
- 30 • Kyriaki Karadelis (2009) Should arbitrators refrain from speaking in public?, *Global Arbitration Review*, 21 December <https://globalarbitrationreview.com/should-arbitrators-refrain-speaking-in-public>
- 31 • Vivendi vs Argentina, Annulment Decision: <http://ita.law.uvic.ca/documents/VivendiSecondAnnulmentDecision.pdf>
- 32 • Karel Daele (2012) Challenge and Disqualification of Arbitrators in International Arbitration, *Kluwer Law International*.
- 33 • Chiara Giorgetti (2018) “Selecting and Removing Arbitrators in International Investment Arbitration”. *Brill Research Perspectives in International Investment Law and Arbitration*. 2. 1-93; Fach Gómez, Katia (2019) “The Duty of Disclosure and Conflicts of Interest in Investment Arbitration Disputes.” In *Key Duties of International Investment Arbitrators: A Transnational Study of Legal and Ethical Dilemmas*, 79–121. Cham: Springer International Publishing. https://doi.org/10.1007/978-3-319-98128-4_3.

- 34 · CIADI (2020) Decisions on Disqualification, <https://icsid.worldbank.org/cases/content/tables-of-decisions/disqualification>
- 35 · UNCITRAL (2020) Mecanismo de apelación y cuestiones relacionadas con la ejecución, <https://undocs.org/es/A/CN.9/WG.III/WP.202>
- 36 · Academic Forum on ISDS, Working Group I (2019) Excessive Costs & Insufficient Recoverability of Cost Awards, https://www.cids.ch/images/Documents/Academic-Forum/1_Costs_-_WG1.pdf Cita original: "for the claimant-investor incurring these costs may be perfectly rational, particularly if the investment is a large one and the investor perceives that no other effective remedy is available. For the respondent State, however, these costs will normally be higher than if the dispute had been processed through its national courts only." (p4).
- 37 · Matthew Hodgson y Alistair Campbell (2017) Damages and Costs in Investment Treaty Arbitration Revisited, Allen & Overy, 14 December, http://www.allenoverly.com/SiteCollectionDocuments/14-12-17_Damages_and_costs_in_investment_treaty_arbitration_revisited_.pdf
- 38 · Ibid.
- 39 · Philip Morris versus Uruguay (ICSID Case No. ARB/10/7) <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw7417.pdf>
- 40 · Fraport AG Frankfurt Airports versus Filipinas (ICSID Case No. ARB/11/12) <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw4114.pdf>
- 41 · Proceso de anulación entre la República Bolivariana de Venezuela y Ol European Group (ICSID Case ARB/11/25) <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw10151.pdf>
- 42 · Gambrinus Corporation versus República Bolivariana de Venezuela <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw9343.pdf>
- 43 · Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (2017) Informe del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones, <https://undocs.org/sp/A/CN.9/930/Rev.1> p8, par 40.
- 44 · Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (2018) Posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE): costo y duración, octubre, <https://undocs.org/es/A/CN.9/WG.III/WP.153>
- 45 · Kinda Mohamadieh (2019) The Future of Investor-State Dispute Settlement Deliberated at UNCITRAL: Unveiling a Dichotomy between Reforming and Consolidating the Current Regime, Investment Policy Brief n°16, South Centre, https://www.southcentre.int/wp-content/uploads/2019/03/IPB16_The-Future-of-ISDS-Deliberated-at-UNCITRAL_EN.pdf
- 46 · Robert Lighthizer (2018) Brady-Lighthizer ISDS Exchange, <https://worldtradelaw.typepad.com/ielpblog/2018/03/brady-lighthizer-isds-exchange.html>. Cita original: "Why should a foreign national be able to come in and not only have the rights of Americans in the American court system but have more rights than Americans have in the American court system? It strikes me as something that at least we ought to be skeptical of and analyze. So a U.S. person goes into a court system, goes through the system and they're stuck with what they get. If a foreign national can do that and then at the end of the day say 'I want three guys in London to say we're going to overrule the entire US system.'"
- 47 · Christian Riffel (2019) Does investor-state dispute settlement discriminate against nationals?, German Law Journal (2020), 21, pp. 197–222, https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/10333482B31A23B7D11812E9AAF3DC7D/S2071832220000103a.pdf/does_investorstate_dispute_settlement_discriminate_against_nationals.pdf
- 48 · Tribunal Supremo Madrid (2014) Sentencia STS 1/2014, 13 Enero, <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasemat-ch=TS&reference=6931591&links=FOTOVOLTAICOS&optimize=20140117&publicinterface=true>
- 49 · Rosario Bonifasi (2020) Podemos llegar a una situación de colapso si no se electrifica la economía, La Información, 27 de julio, <https://www.lainformacion.com/empresas/anpier-productores-fotovoltaicos-electricificacion-economia/2811320/>; Santiago Carcar (2019) Las elecciones acercan una solución para los 60.000 inversores en huertos solares, La Información, 30 de abril, <https://www.lainformacion.com/espana/elecciones-solucion-60-000-inversores-huertos-solares/6498712>
- 50 · José Antonio Blanco (2018) La distinta aplicación del Derecho interno e internacional ante las reclamaciones del sector de las renovables por la reforma eléctrica, CCS Abogados, 2 de octubre, <https://www.ccsabogados.com/la-distinta-aplicacion-del-derecho-interno-e-internacional-ante-las-reclamaciones-del-sector-de-las-renovables-por-la-reforma-electrica/>
- 51 · Nicolette Butler y Surya Subedi (2017) The future of international regulation. Towards a World Investment Organization?, Netherlands International, Law Review, Number 64, pag. 43–72, <https://link.springer.com/article/10.1007/s40802-017-0082-5> Cita original: "National Treatment provisions usually provide that foreign investors will be treated no less favourably than domestic investors in like circumstances. However, in reality the investment protections available to foreign investors can often exceed those legal protections available to domestic investors, leading to reverse discrimination."
- 52 · Citado en Robin Broad (2015) Corporate Bias in the World Bank Group's International Centre for Settlement of Investment Disputes: A Case Study of a Global Mining Corporation Suing El Salvador, University of Pennsylvania Journal of International Law, 2015 Forthcoming, School of International Service Research Paper No. 2015-3, <https://ssrn.com/abstract=2585107> (p. 4).
- 53 · Citado en N. Butler y S. Subedi (2017) The Future of International Investment Regulation: Towards a World Investment Organisation?. Neth Int Law Rev 64, 43–72. <https://doi.org/10.1007/s40802-017-0082-5>. Cita original: "private investment tribunals, wield enormous power—displacing local courts and making decisions about the rules that govern major portions of host country economies and, by extension, their societies".
- 54 · Christian Schreuer (2011) Interaction of International Tribunals and Domestic Courts in Investment Law, https://www.univie.ac.at/intlaw/wordpress/pdf/interactions_int_tribunals_domestic.pdf p90 Cita original: "it is clear that an investment tribunal may examine the legality of decisions of domestic courts and that it may hold the forum State responsible for any violations of international standards committed by its courts."
- 55 · Corporate Europe Observatory, Friends of the Earth, Transnational Institute (2019) Una demanda para imponer una mina de oro tóxica - Gabriel Resources contra Rumanía, Tribunales con Alfombra Roja, <https://10idsstories.org/cases/case1-es/>
- 56 · Corporate Europe Observatory, Friends of the Earth, Transnational Institute (2019) La elusión de los tribunales y la democracia local para construir un complejo residencial para los ricos - Razvoj Golf y Elitech contra Croacia, Tribunales con Alfombra Roja, <https://10idsstories.org/cases/case3-es/>
- 57 · Corporate Europe Observatory, Friends of the Earth, Transnational Institute (2019) Las ganancias del oro socavan el derecho de las personas al agua potable - Eco Oro contra Colombia, Tribunales con Alfombra Roja, <https://10idsstories.org/cases/case10-es/>; Eco Oro vs Colombia - REQUEST FOR ARBITRATION, 8 december 2016, <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw9443.pdf>
- 58 · Kappes y Kappes versus Guatemala (ICSID Case No. ARB/18/), <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw10806.pdf>; Luis Solano, Ellen Moore, y Jen Moore (2020) La injusticia minera a través del arbitraje internacional, Institute for Policy Studies y Earthworks, https://www.earthworks.org/cms/assets/uploads/2020/08/Guatemala-Mining-Injustice-Report_esp.pdf
- 59 · Pablo Rojas (2017) Industrias Infinito pide 321 millones a Costa Rica por fallida mina en Crucitas, CRHoy, 7 de abril, <https://www.crhoy.com/nacionales/industrias-infinito-pide-321-millones-a-costa-rica-por-fallida-mina-en-crucitas/>
- 60 · Infinito vs Costa Rica (2014) Request for arbitration, <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw3118.pdf>
- 61 · David Schneiderman (2018) Investment arbitration as constitutional law: constitutional analogies, linkages, and absences. Thomas Schultz and Frederico Ortino (eds.), Oxford Handbook of International Arbitration (Forthcoming), <https://ssrn.com/abstract=3299921>, p1. Cita original: "The arbitrator, furthermore, is 'omnipotent.' She becomes someone with greater authority than the most excellent trial judge, or the most eminent intermediate court of appeal. Her award is as final as a judgment of the supreme court of the nation".
- 62 · David Schneiderman: "Investment arbitration as constitutional law: constitutional analogies, linkages, and absences", https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3299921 p1.
- 63 · C. J. Roberts (2014) Supreme Court of the United States: BGgroup plc v. Republic of Argentina https://www.supremecourt.gov/opinions/13pdf/12-138_97be.pdf p.10. Cita original: "by acquiescing to arbitration, a state permits private adjudicators to review its public policies and effectively annul the authoritative acts of its legislature, executive, and judiciary".
- 64 · Chevron Corporation and Texaco Corporation versus Ecuador, PCA Case N° 2009/23, <https://www.italaw.com/cases/257>
- 65 · Chevron Corporation and Texaco Corporation versus Ecuador (2018) Segundo laudo parcial, 30 de agosto, <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw9934.pdf>
- 66 · Corte Constitucional del Ecuador (2018) Sentencia N.230-18-SEP-CC, 27 de junio, <https://www.derechoaldia.com/attachments/artide/1013/SENTENCIA-CC-CHEVRON.pdf>
- 67 · Chevron/Texaco vs Ecuador (2018) Second Partial Award on Track II, PCA CASE NO. 2009-23, 30 Agosto, <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw9934.pdf>

- 68 • Francesco Tamburini (2002) Historia y destino de la "Doctrina Calvo": ¿actualidad u obsolescencia del pensamiento de Carlos Calvo?, Revista de Estudios Histórico-Jurídicos n°24, Valparaíso, https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=s0716-54552002002400005&script=sci_arttext
- 69 • Sergio Puig (2013) "Investor-State tribunals and constitutional courts: the Mexican sweeteners saga", Mexican Law Review, Volumen V, Número 2, [https://doi.org/10.1016/S1870-0578\(16\)30024-5](https://doi.org/10.1016/S1870-0578(16)30024-5)
- 70 • Solo 88 de los 2576 Acuerdos de Protección de inversiones mapeados por la UNCTAD se identifican con la categoría "local remedies first", <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/iaa-mapping>
- 71 • Juan Hernandez Zubizarreta y Pedro Ramiro (2015) Contra la lex mercatoria. propuesta y alternativas para dismantelar el poder de las empresas transnacionales. Icaria, Madrid; Martin Dietrich Brauch (2017) Exhaustion of Local Remedies in International Investment Law, IISD, <https://www.iisd.org/system/files/publications/best-practices-exhaustion-local-remedies-law-investment-en.pdf>
- 72 • Héctor Faundez Ledesma (2010) El agotamiento de los recursos internos en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/2_2010/XXVCurso_Inter_en_Derechos_Humanos_Discursos_ponencias/17.%20HFandez_doc.pdf
- 73 • Martin Dietrich Brauch (2017) Exhaustion of Local Remedies in International Investment Law, IISD, <https://www.iisd.org/system/files/publications/best-practices-exhaustion-local-remedies-law-investment-en.pdf>
- 74 • Martin Dietrich Brauch (2017) Exhaustion of Local Remedies in International Investment Law, IISD, <https://www.iisd.org/system/files/publications/best-practices-exhaustion-local-remedies-law-investment-en.pdf>; Héctor Faundez Ledesma (2010) "El agotamiento de los recursos internos en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos", https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/2_2010/XXVCurso_Inter_en_Derechos_Humanos_Discursos_ponencias/17.%20HFandez_doc.pdf
- 75 • Francesco Tamburini (2002) Historia y destino de la "Doctrina Calvo": ¿actualidad u obsolescencia del pensamiento de Carlos Calvo?, Revista de Estudios Histórico-Jurídicos n°24, Valparaíso, https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=s0716-54552002002400005&script=sci_arttext
- 76 • Adoración Guamán (2015) TTIP. El asalto de las multinacionales a la democracia. Akal, Madrid.
- 77 • Andrew Martin (2013) Coup d'Etat to Trade Seen in Billionaire Toxic Lead Fight, Bloomberg, 10 de mayo, <https://www.bloomberg.com/news/articles/2013-05-09/rennert-800-million-toxic-lead-fight-roils-global-trade>; UNCTAD, Investment Policy Hub, <https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/417/rengo-v-peru-i>
- 78 • FIDH (2013) Complejo metalúrgico de la Oroya: donde la inversión se protege por encima de los derechos humanos, https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_la_roya.pdf; REDGE-Perú (2012) Antecedentes de DOE RUN: Incumplimiento de obligaciones ambientales y graves impactos en la salud de la población de La Oroya, http://www.redge.org.pe/sites/default/files/alerta_urgente_13_Antecedentes%20DOE%20RUN.pdf
- 79 • Renco Group versus República de Perú, <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1396.pdf> (parágrafos 72-73)
- 80 • Renco Group versus República de Perú, UNCT/13/1, <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw7435.pdf>
- 81 • Renco Group versus República de Perú, Laudo final, UNCT/13/1, <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw7745.pdf>
- 82 • Renco Group versus República de Perú (2020) UNCTAD Policy Hub, <https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/1017/rengo-v-peru-ii>
- 83 • Chris Hamby (2016) Inside The Global "Club" That Helps Executives Escape Their Crimes, BuzzFeed News, 28 de Agosto, <https://www.buzzfeednews.com/article/chrisamby/super-court>
- 84 • Ayman Sharaf (2013) Emirati tycoon's jail term suspended, Gulf News, 4 de junio, <https://gulfnews.com/world/mena/emirati-tycoons-jail-term-suspended-1.1192806>
- 85 • inversiones Continental v. Honduras (2020) UNCTAD Investment Policy Hub, <https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/921/inversiones-continental-v-honduras>
- 86 • BBC Mundo (2015) La caída de los Rosenthal, el poderoso clan hondureño acusado de lavado de dinero y narcotráfico, 14 de octubre, https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151014_honduras_rosenthal_clan_historia_narcotrafico_aw
- 87 • Reuters (2017) Honduran politician sentenced to three years in U.S. for money laundering, 15 de diciembre, <https://www.reuters.com/article/us-usa-honduras-moneylaundering-idUSKBN1E92Z4>
- 88 • Buse v. Panama (2020) UNCTAD Investment Policy Hub, <https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/799/buse-v-panama>
- 89 • CIAR Global (2017) Tribunal del arbitraje Bernard Buse contra Panamá por liquidación de casa de valores, 11 de octubre, <https://ciarglobal.com/tribunal-del-arbitraje-bernard-buse-contra-panama-por-liquidacion-de-casa-de-valores/>
- 90 • South African Department of Trade and Industry (2009) Government Position Paper on Bilateral Investment Treaty Policy Framework Review (Pretoria, June), p. 45, <http://pmg-assets.s3-website.eu-west-1.amazonaws.com/docs/091006bit1.doc>
- 91 • Gus Van Harten, Jane Kelsey y David Schneiderman (2019) Phase 2 of the UNCITRAL ISDS Review: Why 'Other Matters' Really Matter, Osgoode Hall Law School of York University, https://digitalcommons.osgoode.yorku.ca/all_papers/328 Cita original "the treaties do not replace weak courts with strong ones. Instead, they replace them with arbitrators who are not independent and impartial, fair, and open in the manner of any court worthy of the name." p9
- 92 • Tom Ginsburg (2005) International Substitutes for Domestic Institutions: Bilateral Investment Treaties and Governance, International Review of Law and Economics, Volume 25, Issue 1, <https://doi.org/10.1016/j.irl.2004.06.002>; Jonathan Bonnitcha (2019) The Impact of Investment Treaties on Domestic Governance in Myanmar, 8 November, <https://ssrn.com/abstract=3644056>
- 93 • Sebastian Perry (2011) Arbitrators and human rights, Global Arbitration Review, 13 de junio, <https://globalarbitrationreview.com/arbitrators-and-human-rights>
- 94 • Gus Van Harten, Jane Kelsey y David Schneiderman (2019) Phase 2 of the UNCITRAL ISDS Review: Why 'Other Matters' Really Matter, Osgoode Hall Law School of York University, https://digitalcommons.osgoode.yorku.ca/all_papers/328 Cita original "the treaties do not replace weak courts with strong ones. Instead, they replace them with arbitrators who are not independent and impartial, fair, and open in the manner of any court worthy of the name." p9
- 95 • Gobierno de Sudáfrica (2015) Protection of Investment Act 22, <https://www.gov.za/documents/protection-investment-act-22-2015-15-dec-2015-0000>
- 96 • Public Citizen (2018) Termination of Bilateral Investment Treaties Has Not Negatively Affected Countries' Foreign Direct Investment Inflows" https://www.citizen.org/wp-content/uploads/pcgtw_fdi-inflows-from-bit-termination_0.pdf
- 97 • Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (2019) "Posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE) Comunicación del Gobierno de Sudáfrica", julio, <https://undocs.org/es/A/CN.9/WG.III/WP.176> p. 8.
- 98 • CEPAL (2020) La inversión extranjera directa en América Latina y el Caribe, <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46450-la-inversion-extranjera-directa-america-latina-caribe-2020>
- 99 • Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (2021) Grupo de Trabajo III: Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados, https://uncitral.un.org/es/working_groups/3/investor-state
- 100 • Kinda Mohamadieh (2019) The Future of Investor-State Dispute Settlement Deliberated at UNCITRAL: Unveiling a Dichotomy between Reforming and Consolidating the Current Regime, Investment Policy Brief n°16, South Centre, https://www.southcentre.int/wp-content/uploads/2019/03/IPB16_The-Future-of-ISDS-Deliberated-at-UNCITRAL_EN.pdf
- 101 • Fabian Flues (2018) "El tribunal multilateral de inversiones perpetua el régimen de solución de controversias inversionista-Estado", Amigos de la Tierra Europa, https://www.foeeurope.org/sites/default/files/eu-us_trade_deal/2018/mic_10_reasons_factsheet_spanish_v2.pdf
- 102 • Investment Treaty News (2016) Jueces u fiscales alemanes rechazan sistema de tribunales de inversión en el TTIP, <https://www.iisd.org/itn/es/2016/02/29/germanys-judges-and-public-prosecutors-reject-proposed-investment-court-system-in-ttip/>



INTERNACIONAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS

